



OFICIO No. 2764

Barranquilla, 5 de mayo del 2022

SEÑORA: NANCY DE JESÚS BALLESTAS RICO.

[asesoresjuridicos2010@hotmail.com](mailto:asesoresjuridicos2010@hotmail.com)

[asesoresjuridicos2010@hotmail.com](mailto:asesoresjuridicos2010@hotmail.com)

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: NANCY DE JESÚS BALLESTAS RICO.

ACCIONADO: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

M. P. : DR. HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA.

RADICACIÓN: T-00287-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 4 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: Declarar improcedente la acción de tutela instaurada por Nancy de Jesús Ballestas Rico, en nombre propio, contra el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, conforme las motivaciones vertidas en esta providencia.

Segundo: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario



Barranquilla, 5 de mayo del 2022

SEÑORES: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.  
[famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.  
ACCIONANTE: NANCY DE JESÚS BALLESTAS RICO.  
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.  
M. P. : DR. HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA.  
RADICACIÓN: T-00287-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 4 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: Declarar improcedente la acción de tutela instaurada por Nancy de Jesús Ballestas Rico, en nombre propio, contra el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, conforme las motivaciones vertidas en esta providencia.

Segundo: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario



Barranquilla, 5 de mayo del 2022

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA; y NOTARÍA PRIMERA DE BARRANQUILLA.

[ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co)

[info.ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co](mailto:info.ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co)

[notaria1barranquilla@ucnc.com.co](mailto:notaria1barranquilla@ucnc.com.co)

[primerabarranquilla@supernotariado.gov.co](mailto:primerabarranquilla@supernotariado.gov.co)

[documentosregistrobarranquilla@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrobarranquilla@supernotariado.gov.co)

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: NANCY DE JESÚS BALLESTAS RICO.

ACCIONADO: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

M. P. : DR. HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA.

RADICACIÓN: T-00287-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 4 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: Declarar improcedente la acción de tutela instaurada por Nancy de Jesús Ballestas Rico, en nombre propio, contra el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, conforme las motivaciones vertidas en esta providencia.

Segundo: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario



OFICIO No. 2767

Barranquilla, 5 mayo del 2022

SEÑORES: INES AMINTA BALLESTAS RICO, CARLOTA HELENA BALLESTAS RICO, Y  
JAIME ANTONIO BALLESTAS RICO.  
CARRERA 39 A N° 33 – 68 BARRIO COSTA HERMOSA.  
SOLEDAD, ATLANTICO.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.  
ACCIONANTE: NANCY DE JESÚS BALLESTAS RICO.  
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.  
M. P. : DR. HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA.  
RADICACIÓN: T-00287-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 4 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: Declarar improcedente la acción de tutela instaurada por Nancy de Jesús Ballestas Rico, en nombre propio, contra el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, conforme las motivaciones vertidas en esta providencia.

Segundo: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario



OFICIO No. 2768

Barranquilla, 5 de mayo del 2022

SEÑORAS: FIDELINA ISABEL BALLESTAS RICO, Y EDNA DE JESUS BALLESTAS RICO.  
CALLE 63 B N° 16 – 42 BARRIO BUENA ESPERANZA.  
BARRANQUILLA.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.  
ACCIONANTE: NANCY DE JESÚS BALLESTAS RICO.  
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.  
M. P. : DR. HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA.  
RADICACIÓN: T-00287-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 4 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: Declarar improcedente la acción de tutela instaurada por Nancy de Jesús Ballestas Rico, en nombre propio, contra el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, conforme las motivaciones vertidas en esta providencia.

Segundo: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario



Barranquilla, 5 de mayo del 2022

SEÑORAS: LESVIA DEL SOCORRO BALLESTAS RICO, Y EMILIA ESTHER BALLESTAS RICO  
CALLE SANTA CRUZ DEL MONTE OSCURO, CUARTA VEREDA NO 29 – 48  
MUNICIPIO SAN MANGUITO DE PANAMÁ.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.  
ACCIONANTE: NANCY DE JESÚS BALLESTAS RICO.  
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.  
M. P. : DR. HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA.  
RADICACIÓN: T-00287-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 4 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: Declarar improcedente la acción de tutela instaurada por Nancy de Jesús Ballestas Rico, en nombre propio, contra el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, conforme las motivaciones vertidas en esta providencia.

Segundo: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario



Barranquilla, 5 de mayo del 2022

SEÑOR: DONALDO RAFAEL BALLESTAS VELASQUEZ.  
CARRERA 21B N° 27 B – 59 BARRIO LOS TRAPILLOS.  
BARRANQUILLA.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.  
ACCIONANTE: NANCY DE JESÚS BALLESTAS RICO.  
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.  
M. P. : DR. HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA.  
RADICACIÓN: T-00287-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 4 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: Declarar improcedente la acción de tutela instaurada por Nancy de Jesús Ballestas Rico, en nombre propio, contra el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, conforme las motivaciones vertidas en esta providencia.

Segundo: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
P/Secretario



**EDICTO**

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas., y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00287-2022, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE LA SEÑORA NANCY DE JESÚS BALLESTAS RICO, Y COMO ACCIONADO EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, la providencia de fecha 4 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

Primero: Declarar improcedente la acción de tutela instaurada por Nancy de Jesús Ballestas Rico, en nombre propio, contra el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, conforme las motivaciones vertidas en esta providencia.

Segundo: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.

SECRETARIO-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

MAYO 5 DEL 2022 .